

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**19923 Resolución 22 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Taller 23 en Fortuna (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Abril de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Taller 23, en Fortuna (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Taller 23 en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo

dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 22 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

El Taller 23 se encuentra cercano al hábitat rural de Las Casicas en el paraje denominado Cañada Rodao, a un kilómetro al sur de este caserío, emplazado en la ladera media de la vertiente oriental de un cerro de 476 m. s. n. m. correspondiente a las estribaciones septentrionales de la sierra de Lugar. El entorno se caracteriza por la vegetación arbórea dominante extendida a lo largo de terrazas forestales superpuestas en toda la ladera donde se ha realizado una repoblación de pino carrasco, además de la presencia frecuente de vegetación arbustiva.

### 2. Descripción y valores

El Taller lítico 23 se caracteriza por la aparición en superficie de subproductos de talla en soporte de sílex. Dentro de los restos se documentan tanto núcleos como restos de talla compuestos por informes de talla primaria, secundaria y esquirlas, así como un reducido número de lascas, núcleos y alguna pieza retocada en sílex, todos ellos producto de la reducción de materia prima y fabricación de útiles líticos.

Nos encontramos en un sitio donde se procedió a la recogida y tallado de materia prima para la elaboración de herramientas, posiblemente un lugar de ocupación temporal, tal vez estacional y poco intensificado por parte de grupos humanos prehistóricos, bien de comunidades cazadoras-recolectoras paleolíticas, bien pertenecientes a grupos sociales de la Prehistoria reciente, con un marcado carácter de cantera y cuya aparición está en relación directa con la presencia de materia prima, así como por cursos de agua, ramblas y fuentes de agua dulce.

### 3. Delimitación del yacimiento

La delimitación del yacimiento engloba la vertiente oriental del cerro en el que se ubica desde su ladera media hasta las terrazas situadas en la base del monte, su fachada sur queda delimitada por un camino de tierra, mientras que el resto discurre sin marcadores definidos sobre el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el área de dispersión de materiales arqueológicos. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=659788.22 Y=4231695.26 X=659799.66 Y=4231754.96

X=659816.22 Y=4231817.05 X=659796.16 Y=4231844.30

X=659782.18 Y=4231878.49 X=659784.14 Y=4231893.85

X=659791.00 Y=4231913.13 X=659795.11 Y=4231920.93

X=659801.32 Y=4231932.52 X=659839.81 Y=4231936.66

X=659923.41	Y=4231921.76	X=659918.86	Y=4231889.07
X=659911.82	Y=4231871.68	X=659911.41	Y=4231850.99
X=659908.51	Y=4231810.01	X=659899.41	Y=4231776.07
X=659914.72	Y=4231731.61	X=659897.98	Y=4231727.37
X=659854.80	Y=4231712.36	X=659826.45	Y=4231704.37

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Taller 23 es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

## ANEXO II PLANO 1

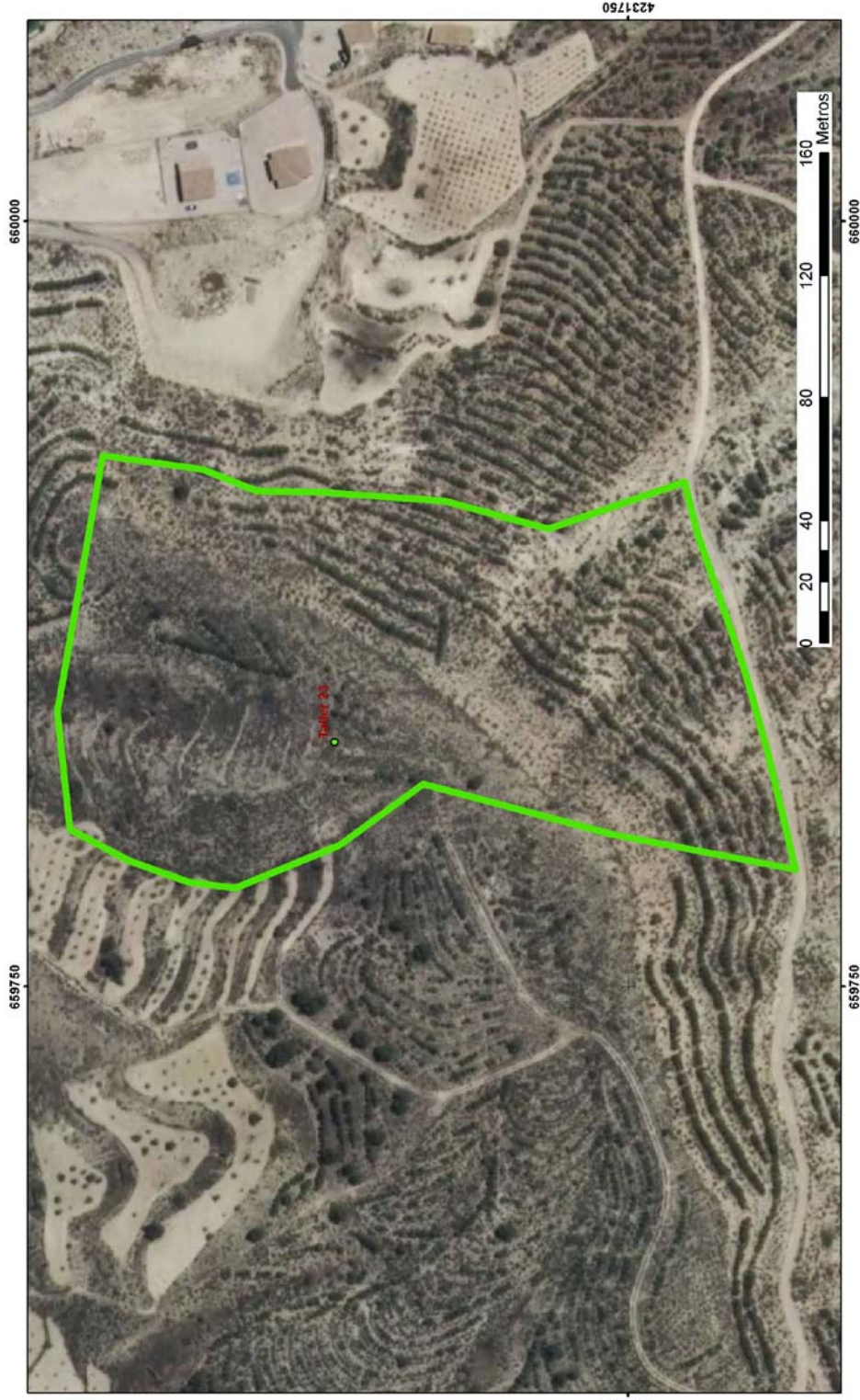


**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE TALLER 23. T.M. FORTUNA

## ANEXO II

### PLANO 2



  
**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE TALLER 23. T.M. FORTUNA